

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**  
**Magistrado Sustanciador**

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN LABORAL

18 de agosto de 2022

*“Auto deja sin efectos y corre traslado común para presentar alegatos de conclusión”*

RAD: 20-001-31-05-001-2015-00035-02 Proceso ordinario laboral promovido por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA contra JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DEL CESAR y otros

Atendiendo a lo reglado en la ley 2213 del 13 de junio 2022<sup>1</sup>, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, se tiene que:

Mediante auto del 18 de julio de 2017, se admitió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA**, contra el auto del 28 de junio de 2017, mediante el cual se negó el decreto de la prueba pericial, así como la solicitud de oficiar a las entidades Fundación Cardiovascular de Colombia, UROMEDICA LTDA, Clínica Chicamocha Sa, Clínica Materno Infantil San Luis, Coomeva EPS Y Prodeco SA<sup>2</sup>

Así mismo, por medio de auto del 02 noviembre de 2017, proferido por el honorable Magistrado Álvaro López Varela, se admitió el recurso de apelación interpuesto por **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS**, la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DEL CESAR** y el señor **NEVARDO NAVARRO PÉREZ**, contra la sentencia del 17 de octubre de 2017 proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

<sup>2</sup> Fl 3 expediente apelación de auto.

<sup>3</sup> Fl 3 expediente apelación de sentencia.

Luego mediante auto del 24 de febrero de 2022, notificado por estado electrónico Nro. 28 del 25 de febrero de esta anualidad, se corrió traslado a la parte recurrente para presentar alegatos de conclusión sin especificar la providencia recurrida.

Posteriormente, en auto notificado en estado electrónico Nro. 112 del 08 de agosto de 2022, se ordenó dar cumplimiento a lo estipulado en auto de fecha 05 de junio de 2019, frente a la notificación de la JUNTA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE MAGDALENA.

Por lo anteriormente expuesto y en aras de no vulnerar el derecho de defensa de las partes y evitar futuras nulidades, el despacho procede a dejar sin efecto el auto del 24 de febrero de 2022, para en su lugar correr traslado común a las partes por el termino de cinco (5) días con el fin que alleguen sus alegatos de conclusión si a bien lo estiman pertinente, frente a la apelación de auto de fecha 28 de junio de 2017, mediante el cual se niega el decreto de pruebas y frente a la sentencia proferida el 17 de octubre de 2017 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, Cesar.

En mérito de lo expuesto este Despacho

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR** sin efecto el auto de fecha 24 de febrero de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Con fundamento en el artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio 2022, córrase **traslado común**, durante el término de cinco (5) días hábiles, para que las partes, presenten los alegatos frente al auto de fecha 28 de junio de 2017 mediante el cual se niega el decreto de pruebas y frente a la sentencia proferida el 17 de octubre de 2017, término que empezará a correr a partir del día siguiente del vencimiento de la notificación por estado.

**TERCERO:** Los alegatos deberán allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cesar, Valledupar, [secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co), se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP aplicable por remisión normativa en materia laboral.

**CUARTO: PONGASE A DISPOSICIÓN** de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados

RAD: 20-001-31-05-001-2015-00035-02 Proceso ordinario laboral promovido por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS contra JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DEL CESAR y otros

correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SIN NECESIDAD DE FIRMAS**

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,  
Ley 2213 de 2022.

Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**

**Magistrado Ponente.**